

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 21-octubre de 2020

REF: 2020-00549-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Jorge Enrique Pedreros Martínez** por las siguientes cantidades vistas los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 2825007809

- 1.1.- La suma de \$40`640.626,70 por concepto de capital.
- 1.2.- La suma de \$3`930.550,50 por concepto de intereses de plazo.
- 1.3.- La suma de \$390.116,71 por concepto de seguros
- 1.4.- La suma de \$43.800 por otros conceptos.
- 1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el vencimiento de este y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 207419293173-379362450098808

- 2.1.- La suma de \$26`247.710,16 por concepto de capital.
- 2.2.- La suma de \$3`206.491,23 por concepto de intereses de plazo.

¹ Artículo 884 del C. Co

2.3.- La suma de \$353.664,19 por otros conceptos.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde el vencimiento de este y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Obligación núm. 379362450098808

3.1.- La suma de \$7`340.980,00 por concepto de capital.

3.2.- La suma de \$727.317,00 por concepto de intereses de plazo.

3.3.- La suma de \$16.400 por otros conceptos.

3.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (3.1.-) desde el vencimiento de este y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Pagaré núm. 5406900961096989

4.1.- La suma de \$4`511.744,00 por concepto de capital.

4.2.- La suma de \$468.354,00 por concepto de intereses de plazo.

4.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (4.1.-) desde el vencimiento de este y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los

términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

7.- Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón para que actué como apoderada del extremo actor, en virtud del endoso para el cobro judicial efectuado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 34

Hoy

La Sra.

22-octubre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA 